



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
ALCALDÍA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
"WATA TARINAPAQ, PERÚ SHUYUNCHIQA WIÑAYNINTA WAQAYCHANANCHIQ"

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO,
REGION DE CAJAMARCA**

VISTO:

La RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° D183-2025-MPC/ALC con fecha 30 de septiembre del 2025, SOLICITUD S/N (EXP. N° 300605-2025-017102) de fecha 01 de octubre del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Cutervo, como Órgano de Gobierno Local, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la Alcaldía constituye el órgano ejecutivo del Gobierno Local, siendo el Alcalde el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. De igual modo, el inciso 6) del Artículo 20° de la citada Ley faculta al Alcalde para emitir decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas.

Que, el inciso 1) del Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que "los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", disposición que se encuentra en armonía con el numeral 212.1° del Artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Que, la potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de naturaleza material y no afecten lo sustancial del acto. Entre estos errores se encuentran los denominados "errores materiales", que pueden ser errores de expresión (equivocación en la institución jurídica), errores gramaticales (señalamiento equivocado de destinatarios del acto), o errores aritméticos (discrepancias numéricas). La doctrina jurídica sostiene que el error material corresponde a un "error de transcripción", un "error de mecanografía" o un "error

de expresión", atribuible no a la manifestación de voluntad contenida en el acto, sino al soporte material que lo contiene.

Que, en línea con lo anterior, el jurista RUBIO afirma que el error material no se configura en el momento de la formación de la voluntad o juicio en un acto administrativo determinado, sino en el instante inmediatamente posterior, es decir, al exteriorizarse dicha voluntad y corporizarse bajo la forma y requisitos impuestos por la Ley para dichos actos. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señaló que la potestad de rectificación tiene como objeto corregir errores materiales o de cálculo en un acto preexistente, mediante la emisión de una declaración formal de rectificación, sin que ello implique rehacer la resolución, sino modificarla.

Que, la figura jurídica del error aritmético se configura cuando la autoridad incurre en una inexactitud o discordancia con la realidad al consignar una cifra en una resolución o en alguna operación aritmética contenida en esta. Dicho error, conocido como error de cálculo, error de cuenta o error aritmético, ha sido definido por la doctrina como la operación aritmética equivocada que parte de datos exactos, pero es erróneamente ejecutada. En este sentido, el error aritmético se produce cuando, a pesar de que los sumandos o factores empleados en la operación matemática son correctos, la operación misma resulta incorrecta.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° D183-2025-MPC/ALC de fecha 30 de septiembre del 2025, se resolvió DECLARAR PROCEDENTE la formalización de la situación administrativa del trabajador repuesto mediante proceso administrativo, conforme a la SENTENCIA DE VISTA expedida en el expediente Judicial N° 00016-2021-19-1702-JR-LA-01, y, CASACION LABORAL N° 4394-20232, de fecha 22 de agosto del 2025. En la parte resolutive declara FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la parte demandante ERMITAÑO DUAREZ CUBAS.

Que, en autos obra la SOLICITUD S/N de fecha 01 de octubre del 2025, con Numero de MAD (EXP. N° 300605-2025-017102) presentada por el Sr. Ermitaño Duarez Cubas, donde señala que, en la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° D183-2025-MPC/ALC se ha advertido un error material, lo que generaría la obligación de rectificarlo de oficio, en conformidad con la normativa legal vigente; debiendo subsanarse lo dispuesto en su ARTÍCULO PRIMERO, cuyo texto correcto sería ser que Sr. Ermitaño Duarez Cubas ingreso a laborar el 01 de noviembre del 2024, como conductor de compactadora de la Sub Gerencia de Residuos sólidos y Ornato, tal y como lo expresa la sentencia Numero 32-2021-JCPC.

En mérito a lo expuesto, y en base a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444; y demás normativa material del asunto;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR de oficio el error material contenido en la **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° D183-2025-MPC/ALC**, de fecha 30 de septiembre de 2025, en su ARTÍCULO PRIMERO del ítem SE RESUELVE, bajo los siguientes términos:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la formalización de la situación administrativa del trabajador repuesto mediante proceso administrativo, conforme a la **SENTENCIA DE VISTA** expedida en el **expediente Judicial N° 00016-2021-19-1702-JR-LA-01**, y, **CASACION LABORAL N° 4394-20232**, de fecha 22 de agosto del 2025. En la parte resolutive declara **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por la parte demandante **ERMITAÑO DUAREZ CUBAS**. Y se **ORDENA** la reposición correspondiente, debiendo considerarse el siguiente detalle:

- NOMBRE Y APELLIDOS : DUAREZ CUBAS ERMITAÑO
- DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 41135300
- CARGO : CONDUCTOR DE COMPACTADORA DE LA SUB GERENCIA DE RESIDUOS SOLIDOS Y ORNATO
- ÁREA : SUBGERENCIA DE RESIDUOS SOLIDOS Y ORNATO (ACTUALMENTE SUBGERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES)
- RÉGIMEN LABORAL : DECRETO LEGISLATIVO N° 728.
- CONDICIÓN : REPUESTO JUDICIAL.
- **FECHA DE INICIO LABORAL : 12 DE OCTUBRE DE 2020**
- JORNADA DE TRABAJO : 48 HORAS SEMANALES

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la formalización de la situación administrativa del trabajador repuesto mediante proceso administrativo, conforme a la **SENTENCIA DE VISTA** expedida en el **expediente Judicial N° 00016-2021-19-1702-JR-LA-01**, y, **CASACION LABORAL N° 4394-20232**, de fecha 22 de agosto del 2025. En la parte resolutive declara **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por la parte demandante **ERMITAÑO DUAREZ CUBAS**. Y se **ORDENA** la reposición correspondiente, debiendo considerarse el siguiente detalle:

- NOMBRE Y APELLIDOS : DUAREZ CUBAS ERMITAÑO
- DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 41135300
- CARGO : CONDUCTOR DE COMPACTADORA DE LA SUB GERENCIA DE RESIDUOS SOLIDOS Y ORNATO
- ÁREA : SUBGERENCIA DE RESIDUOS SOLIDOS Y ORNATO (ACTUALMENTE SUBGERENCIA DE SERVICIOS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
ALCALDÍA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
"WATA TARINAPAQ, PERÚ SHUYUNCHIQA WIÑAYNINTA WAQAYCHANANCHIQ"

- MUNICIPALES)
- RÉGIMEN LABORAL : DECRETO LEGISLATIVO N° 728.
 - CONDICIÓN : REPUESTO JUDICIAL.
 - **FECHA DE INICIO LABORAL: 01 NOVIEMBRE DEL 2019**
 - JORNADA DE TRABAJO : 48 HORAS SEMANALES

ARTÍCULO SEGUNDO: **PRECISAR** que quedan subsistentes los demás extremos de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° D183-2025-MPC/ALC**, con fecha 30 de septiembre, en todo aquello que no se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO: **REMITIR** la presente resolución a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; a la Subgerencia Ambiental; a la Oficina General de Administración; a la unidad de Tesorería; Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, e instancias pertinentes para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MOISES GONZALEZ CRUZ

Alcalde
ALCALDÍA